

Quito, 17 de enero de 2023

RESOLUCIÓN N°: CPCCS-CCS-DPE-2023-001-MER

**RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS DE LOS  
POSTULANTES DEL CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN Y  
DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA  
DEFENSORÍA PÚBLICA**

**LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DE LA  
PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 20 de octubre del 2022 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social posesionó a los Comisionados Ciudadanos que llevarán a cabo el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de La Defensoría Pública. Esto en cumplimiento de la normativa que rige los concursos de méritos y oposición, para la selección de autoridades de selección con postulación, veeduría e impugnación ciudadana de conformidad como lo establece la Constitución de la República y la Ley.

Que, con fecha 11 de noviembre de 2022 se publicó en la página web del CPCCS así como en los medios de comunicación y en cadena nacional de radio y televisión la convocatoria a la postulación de ciudadanos que deseen participar en el concurso público de oposición y méritos para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

Que, el 14 de noviembre de 2022 a las 8h00 se abrió el sistema de postulaciones del concurso público de oposición y méritos para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

Que, el 25 de noviembre de 2022 a las 17h00 se cerró el sistema de postulaciones del concurso público de oposición y méritos para la designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, proceso en el cual postularon 55 ciudadanos.

Que, el 28 de noviembre de 2022, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó la matriz de verificación que contiene los parámetros que sirvieron para revisar cada uno de los expedientes presentados por los postulantes para verificar que cumpla con los requisitos y no esté incurso en prohibiciones o inhabilidades.

Que, una vez fueron entregados los expedientes de postulación la Comisión Ciudadana de Selección verificó que las mismas cumplan con todos los requisitos considerados de presentación obligatoria establecidos en el artículo 22 del

Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso de oposición y méritos con veeduría e impugnación ciudadana, los que a su vez permiten verificar el cumplimiento de requisitos establecido en el artículo 15 del referido Reglamento y que el postulante no se encuentra incurso en las prohibiciones e inhabilidades del artículo 16 de la norma ibidem. Como parte de este análisis la Comisión aplicó principios de interpretación favorable para garantizar el derecho de participación de los postulantes y principalmente el cumplimiento del objeto del concurso que es la designación de la persona más idónea para que ocupe el cargo de primera autoridad de la Defensoría Pública.

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República (CRE) establece: “*Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, **Defensoría Pública**, (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...)*” (Las negrillas nos pertenecen).

Que, el artículo 209 de la norma ibídem manifiesta: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará **comisiones ciudadanas de selección**, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.*” (Las negrillas nos pertenecen).

Que, el artículo 210 de la norma ibídem manifiesta: “*En los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva. (...)*”

Que, el artículo 55 de la Ley del Orgánica del CPCCS establece: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, **organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo (...)** y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley. (...)*” (Las negrillas nos pertenecen).

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del CPCS establece: ***“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales (...).”*** (Las negrillas nos pertenecen).

Que, el artículo 10 del Reglamento Para La Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Pública Mediante Concurso De Oposición Y Méritos Con Veeduría E Impugnación Ciudadana, determina: ***“Artículo 10.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección. - Las atribuciones del cuerpo colegiado antes referido son las siguientes: b) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos y acción afirmativa presentadas por los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía;”***

Que, el artículo 15 del Reglamento Para La Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Pública Mediante Concurso De Oposición Y Méritos Con Veeduría E Impugnación Ciudadana, determina: ***“Artículo 15.- Requisitos para la postulación. - Para la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, las y los postulantes cumplirán con los siguientes requisitos establecidos en la Constitución y la Ley: a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos; b) Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país; c) Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años;”***

Que, el artículo 30 del Reglamento Para La Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Pública Mediante Concurso De Oposición Y Méritos Con Veeduría E Impugnación Ciudadana, determina:

***“Artículo 30.- Parámetros de calificación de méritos. - La calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros:***

### **CALIFICACIÓN DE MÉRITOS**

***Materias relevantes:*** En todos los casos se considerarán los méritos relacionados en las áreas de: Derecho Penal, Derecho de Familia, Derecho Laboral, Derecho Constitucional, Derecho Procesal y áreas afines a las funciones de la Defensoría Pública.

## **1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Acumulables hasta 20 puntos.**

**1.1. Educación Formal: Hasta 20 puntos no acumulables.** Todos los títulos calificados en el acápite de “educación formal” deberán constar registrados en la SENESCYT.

- a) Título de Doctor equivalente a PhD en las materias relevantes (20 puntos).
- b) Maestría en las materias relevantes (17 puntos).
- c) Título de tercer nivel en Derecho (15 puntos).

**1.2. Capacitación Específica: Hasta 1.5 puntos no acumulables.**

- a) Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes dentro o fuera del país con una duración de ocho (8) horas (0.25 puntos por cada uno). Hasta 0.5 puntos máximo.
- b) En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho (8) horas; si no se expresa días, se entenderá que fue un (1) solo día.
- c) Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes dentro o fuera del país con una duración de más de dieciséis (16) horas (0.50 puntos por cada uno). Hasta 1 punto máximo.
- d) Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes dentro o fuera del país con una duración de más de treinta y dos (32) horas. (0.75 por cada uno). Hasta 1.5 puntos máximo.

**2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL. Acumulables hasta 20 puntos.** Se considerará la experiencia laboral en las materias relevantes. La experiencia laboral se comprobará mediante los documentos siguientes:

**Con relación de dependencia:** Ejercicio en el sector público: certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es), respectiva. Ejercicio en el sector privado: certificados laborales.

**Libre ejercicio de la profesión:** matrícula o registro profesional, Registro Único de Contribuyentes RUC, certificaciones de prestación de servicios profesionales, copias de contratos, certificaciones.

**2.1. Ejercicio laboral en el sector público y/o privado y/o libre ejercicio profesional.** En actividades relacionadas con las materias relevantes. (1 punto por cada año). Hasta 20 puntos máximo.

**2.2. Docencia universitaria en las materias relevantes.** En cursos de pregrado, y maestrías. (1 punto por cada año). Hasta 20 puntos máximo.

**3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Acumulables hasta 5 puntos.** Se considerarán certificaciones, diplomas y todos los documentos que permitan verificar la experiencia específica del postulante en las

*materias relevantes:*

**3.1. Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, así como en el sector privado en funciones de responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo en las materias relevantes. (2.5 puntos por cargo). Hasta 5 puntos máximo.**

**3.2. Haber liderado actividades o iniciativas relacionadas a las materias relevantes. (1 punto por cada iniciativa o actividad que haya durado más de 1 año). Hasta 3 puntos máximo.**

**3.3. Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones y maestrías, dictando al menos un módulo completo en las materias relevantes (0,50 puntos por cada módulo). Hasta 2 puntos máximo.**

**3.4. Representación en organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con las materias relevantes (0.50 puntos por representación). (Hasta 1 punto máximo).**

45 20

**3.5. Miembro de organizaciones de carácter nacional, regional, provincial o local, que promuevan las materias relevantes. (0.50 puntos por año de membresía). Hasta 1 punto máximo.**

**4. OTROS MÉRITOS. Acumulables hasta 5 puntos.**

**4.1. Obras publicadas como autor en las materias relevantes (1 punto por cada una). Hasta 3 puntos máximo.**

**4.2. Artículos indexados en las materias relevantes (0,50 por cada una). Hasta 2 puntos máximo.**

**4.3. Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en las materias relevantes (0,25 por cada una). Hasta 1 puntos máximo.**

**4.4. Premios, reconocimientos y diplomas vinculados a las materias relevantes. (0,50 puntos por cada uno). (Hasta 1 punto máximo).”**

Que, en Cumpliendo con la Ley, con el reglamento e instructivos y más normativa pertinente, la Comisión Ciudadana de Selección ha resuelto y realizado las siguientes gestiones:

- Con fecha 10 de enero de 2023 en sesión N° 39 de la Comisión Ciudadana de Selección se aprobó por unanimidad la Metodología de Trabajo para la Fase de Méritos y la Matriz de Calificación de Méritos.
- Con fecha 10 de enero de 2023 en sesión N° 39 de la Comisión Ciudadana de Selección realizó el sorteo de los equipos de trabajo y se asignó 3 expedientes a cada equipo.
- Con fecha 11 y 12 de enero de 2023 la Comisión Ciudadana de Selección en sesiones de trabajo N° 29 y 30 realizó la calificación de méritos de los postulantes del Proceso de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.

Que, el Informe De Calificación De Méritos De Los Postulantes Del Concurso Público De Selección Y Designación De La Primera Autoridad

De La Defensoría Pública N° CPCCS-CCS-DPE-2023-003 de fecha 17 de enero de 2023 fue aprobado con 6 votos a favor y 4 abstenciones en sesión N° 40 de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública realizada con fecha 17 de enero de 2023.

### RESUELVE:

1. APROBAR el Informe De Calificación De Méritos De Los Postulantes Del Concurso Público De Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Pública N° CPCCS-CCS-DPE-2023-003 de fecha 17 de enero de 2023.
2. ASIGNAR a los postulantes del Concurso Público de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana Para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública las calificaciones determinadas en el Informe De Calificación De Méritos De Los Postulantes Del Concurso Público De Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Defensoría Pública N° CPCCS-CCS-DPE-2023-003 de fecha 17 de enero de 2023, de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

### CUADRO CONSOLIDADO DE CALIFICACIONES DE MÉRITOS DE LOS POSTULANTES

EXP.	POSTULANTE	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA LABORAL	EXPEIENCIA ESPECÍFICA	OTROS MÉRITOS	PUNTAJE TOTAL	ACCIÓN AFIRMATIVA
61	PABLO FERNANDO SALTOS GALARZA	18,5	6	5	2	31,5	0
87	MARGARITA VIRGINIA GUALOTUÑA CRUZ	18,5	13	5	1,25	37,75	0
98	WILSON GUILLERMO ORTEGA CAICEDO	18,5	14	0	3	35,5	0
25	WALTER AGUSTIN PICO MACIAS	17	14	0	0	31	0
69	MORALES VELA RICARDO WLADIMIR	18,5	20	5	1	44,5	0
99	JORGE CRISTOBAL BALLESTEROS BALLESTEROS	18,5	20	5	4	47,5	1
41	JORGE ANIBAL TORRES FARINANGO	18,5	10	0	0	28,5	0
95	EDWIN DARIO PORTERO TAHUA	18,5	4	5	1,25	28,75	0
78	MARIA BELEN CORREDORES LEDESMA	16,5	12	5	1	34,5	1
75	RODRIGO DANIEL FRIAS TORAL	18,5	20	5	5	48,5	1
60	YOLANDA MAGDALENA YEROVI NOGALES	18,5	8	5	2	33,5	1
56	BYRON JAVIER GUILLÉN ZAMBRANO	18,5	15	4	2	39,5	1
84	SANTIAGO DAVID OCHOA BELTRÁN	16,5	5	5	1	27,5	0
26	PATRICIO RICARDO VACA NIETO	18,5	0	0	3,5	22	0
59	INES MARITZA ROMERO ESTEVEZ	16,5	20	5	0,75	42,25	0

3. DISPONER que por Secretaría de esta Comisión se notifique con la presente resolución y el Informe No. CPCCS-CCS-DPE-2023-003 a los señores postulantes, al Presidente del CPCCS y a las Direcciones Departamentales del CPCCS que correspondan.

4. SOLICITAR al departamento de Comunicaciones del CPCCS la publicación de la presente resolución y el Informe N° CPCCS-CCS-DPE-2023-003 en la página web Institucional.

Abg. William Alexi Falconí Calderón

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DE LA PRIMERA  
AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**

Abg. Diana Maribel Villacis Acosta

**SECRETARIA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DE LA  
PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**